

Real Decreto 813/2026: nuevas obligaciones en materia de PBC/FT y plazos de adaptación

PUNTOS CLAVE

- ▶ El Real Decreto 813/2026 entra en vigor el **28 de octubre de 2026**, introduciendo modificaciones en distintos reglamentos del sector financiero y en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT).
- ▶ Las entidades sujetas a las obligaciones de control interno deberán **revisar sus políticas, procedimientos y análisis de riesgos** para incorporar la gestión de sanciones y contramedidas financieras internacionales en función del régimen que les resulte aplicable.
- ▶ Se introducen novedades en **identificación de clientes y diligencia debida**, incluyendo nuevos supuestos de identificación obligatoria, la admisión del DNI digital y requisitos para los procedimientos de identificación no presencial.
- ▶ Se amplía la obligación de designar **representante ante el SEPBLAC** a determinados sujetos obligados de menor dimensión anteriormente exceptuados, con un plazo transitorio hasta el 28 de julio de 2027.
- ▶ Se establecen nuevas obligaciones para los **operadores de juego online**, que deberán adaptar sus sistemas de verificación de medios de pago, y para **fundaciones y asociaciones**, conforme a un enfoque basado en riesgo.

Contexto y alcance de la reforma

El **Real Decreto 813/2026, de 7 de octubre**, modifica el Reglamento de la Ley 10/2010, aprobado por el Real Decreto 304/2014, con el objetivo de adaptar las obligaciones de PBC/FT a los nuevos riesgos, incorporar avances tecnológicos y reforzar los mecanismos de control interno.

La reforma afecta a diferentes sujetos obligados, que deberán evaluar su impacto en función de la actividad desarrollada, su estructura y el régimen de obligaciones que les resulte aplicable.

Además de las modificaciones en materia de PBC/FT, el Real Decreto introduce cambios en otros ámbitos del sector financiero, entre ellos la resolución bancaria, la supervisión de entidades de crédito y el régimen aplicable a las empresas de servicios de inversión. [Accede al texto íntegro](#)

Principales novedades en diligencia debida, identificación y control interno

La reforma introduce modificaciones que requieren que los sujetos obligados revisen sus procedimientos de identificación y diligencia debida, así como sus mecanismos de organización y control interno, en función de las obligaciones que les resulten aplicables. Entre las principales novedades destacan:

- **Operaciones sospechosas y diligencia debida incompleta:** se permite omitir determinadas medidas de diligencia debida cuando exista riesgo de revelar al cliente un examen especial o una comunicación por indicio. Asimismo, cuando no puedan completarse las medidas al inicio de la relación de negocios, deberá evaluarse la procedencia de una comunicación por indicio, previo examen especial.
- **Identificación formal:** se amplían los supuestos de identificación obligatoria, con independencia del importe, a determinadas operaciones ante notario y a las realizadas en cajeros de criptoactivos.
- **Identificación no presencial y electrónica:** los procedimientos de identificación remota deberán ajustarse a los requisitos establecidos en la normativa aplicable y por el SEPBLAC. Además, se admite expresamente el DNI digital y se refuerzan las obligaciones de conservación de información obtenida mediante identificación electrónica. Estas últimas modificaciones serán aplicables el 8 de abril de 2028 (18 meses desde la publicación en el BOE).
- **Representante ante el SEPBLAC:** se elimina la exención de designación para determinados sujetos obligados de menor dimensión, entre ellos, profesionales del sector inmobiliario, auditores, asesores fiscales, abogados y otros profesionales jurídicos. Deberán comunicar su nombramiento antes del 28 de julio de 2027 (9 meses desde la entrada en vigor).
- **Políticas y procedimientos:** las entidades sujetas a obligaciones de control interno deberán incorporar expresamente la gestión de sanciones y contramedidas financieras internacionales, estableciendo procedimientos para su aplicación.
- **Análisis de riesgos:** deberán actualizarse para incorporar las fuentes nacionales, europeas y sectoriales pertinentes, así como los riesgos asociados a la no aplicación y elusión de sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Estas modificaciones deberán aplicarse atendiendo al régimen de control interno correspondiente a cada sujeto obligado y a las excepciones previstas reglamentariamente.

Cambios específicos para operadores de juego online

Los operadores deberán establecer mecanismos de **verificación de la titularidad de los medios de pago utilizados por los jugadores, con el fin de comprobar su correspondencia con el titular de la cuenta de juego**, disponiendo hasta el 28 de abril de 2027 (6 meses desde la entrada en vigor) para adaptar sus sistemas. Durante este periodo, los jugadores afectados no podrán retirar premios hasta completar la verificación. Si persiste el incumplimiento al finalizar el plazo, deberá resolverse el contrato y devolverse el saldo conforme a la normativa aplicable.

Nuevas obligaciones para fundaciones y asociaciones

La reforma introduce un **enfoque basado en riesgo**, reforzando los requisitos de idoneidad de los órganos de gobierno, trazabilidad de fondos e identificación y conservación de información para las entidades de mayor riesgo. Asimismo, las entidades financieras deberán considerar los riesgos asociados a sus clientes de este sector.

Implicaciones para los sujetos obligados

La entrada en vigor del Real Decreto 813/2026 requiere que los sujetos obligados **evalúen el impacto de las modificaciones en sus sistemas de PBC/FT y, cuando corresponda, adapten sus políticas y procedimientos de diligencia debida**, identificación de clientes y gestión de sanciones financieras internacionales. Asimismo, deberán revisar sus análisis de riesgos para incorporar las nuevas fuentes de información y los riesgos asociados a las sanciones y contramedidas financieras internacionales.

Asimismo, la reforma modifica las obligaciones de **representación ante el SEPBLAC** y establece requisitos específicos para determinados sectores, especialmente operadores de juego online, fundaciones y asociaciones. El alcance de las adaptaciones exigibles y sus plazos de aplicación dependerán de la actividad y características de cada entidad, así como de las excepciones y disposiciones transitorias previstas en la normativa.

Calendario de aplicación

La reforma contempla una entrada en vigor general el 28 de octubre de 2026, sin perjuicio de los siguientes periodos transitorios para determinadas obligaciones:

- **28 de abril de 2027 (6 meses desde la entrada en vigor):** plazo de adaptación para los operadores de juego online y sus sistemas de comprobación de titularidad de los medios de pago.
- **28 de julio de 2027 (9 meses desde la entrada en vigor):** plazo para que determinados sujetos obligados de menor dimensión comuniquen el nombramiento de su representante ante el SEPBLAC.
- **8 de abril de 2028 (18 meses desde la publicación en el BOE):** aplicabilidad de las modificaciones relativas al DNI digital y a la conservación de información obtenida mediante medios de identificación electrónica.

Estos periodos transitorios afectan exclusivamente a las obligaciones indicadas y **no suponen una ampliación general del plazo de cumplimiento** de las restantes modificaciones.



Soledad Cabral
Risk Advisory Services
scabral@rsm.es